

MINTRABAJO No. Radicado 08SI2017721100000001737
Fecha 2017-11-14 03:05:52 pm
Remitente Sede D. T. BOGOTÁ
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 0 Folios 119
COR08SI2017721100000001737

MEMORANDO

Bogotá D. C., 14 de Noviembre de 2017

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-083
fecha de deposito: 25/09/2017

Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO, CONCRETO, AFINES Y SIMILARES Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE CEMENTOS ARGOS S.A.

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: ADRIANA GUEVARA HERNÁNDEZ.


SILVIA ELENA PEREZ SANJUANELO
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 38
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobo: S. Perez

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co

39 folios
47
8246

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
 Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
 Número: DC-083**

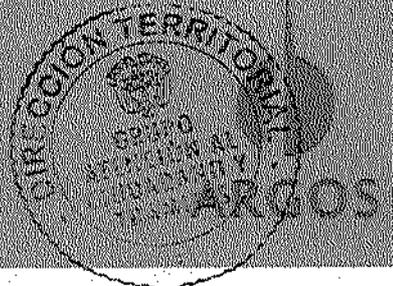
CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	25	09	2017	HORA:	08:15 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	--------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	HILDA ROCIO GARCIA OVIEDO		
No. IDENTIFICACIÓN	66.876.667 DE CANDELARIA (VALLE)		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL CONCRETOS ARGOS S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 24A No. 59-42 TORRE 3 PISO 9 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	6069400 / 3147404587	Correo Electrónico	correnotificaciones@argos.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/> Pacto Colectivo <input type="checkbox"/> Contrato Sindical <input type="checkbox"/>		
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SOCIEDADES CEMENTOS ARGOS S.A., CONCRETOS ARGOS S.A. Y ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.		
Y	Organización Sindical <input type="checkbox"/> Trabajadores <input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO, CONCRETO, AFINES Y SIMILARES "SINTRAINCEM" Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE CEMENTOS ARGOS S.A. "SINTRACEARGOS"		
CUYA VIGENCIA ES	DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2018.		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	130	AMBITO DE APLICACION	Nacional <input checked="" type="checkbox"/>
			Regional <input type="checkbox"/>
			Local <input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	<u>37 FOLIOS INCLUIDOS:</u> CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES POR PARTE DE SOCIEDADES CEMENTOS ARGOS S.A. CONCRETOS ARGOS S.A. Y ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. Y CON LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES "SINTRAINCEM" Y "SINTRACEARGOS" EN ORIGINALES (29 FOLIOS), ACTA DE CIERRE



Medellín, 20 de Septiembre de 2017

25 SET. 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial
Bogotá

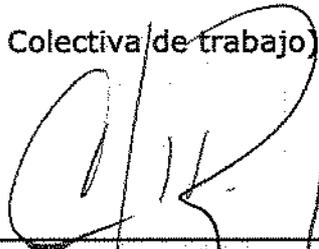
Referencia: Solicitud de Depósito de Convención Colectiva de Trabajo (Artículos 467 y 479 C.S.T.)

HILDA ROCIO GARCIA, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, **GUSTAVO ENRIQUE RINCON LUQUE**, actuando en mi calidad de representante legal de **CEMENTOS ARGOS S.A.**, **CARMEN BEATRIZ ARCINIEGAS MEJIA**, actuando en mi calidad de representante legal de **ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.**, nos dirigimos ante su Despacho, con el fin de solicitar la denuncia de la convención colectiva de trabajo con vigencia desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018 y la cual sustituye en un todo las que estaban vigentes entre las Empresas y las Organizaciones Sindicales Sintraincem y Sintraceargos.

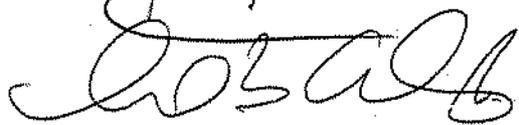
Se anexan 87 folios (3 copias de la Convención Colectiva de trabajo)

TOTAL: 140 folios.
Atentamente,

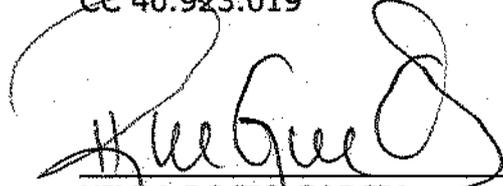
Por CEMENTOS ARGOS S.A


GUSTAVO ENRIQUE RINCON LUQUE
CC 72.146.741

Por ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.


CARMEN BEATRIZ ARCINIEGAS M.
CC 40.923.019

Por CONCRETOS ARGOS S.A.


HILDA ROCIO GARCIA
CC 66.876.667



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0543882702D16B

14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 16:14:04

R054388270

PAGINA: 4 de 6

25 SET. 2017



ORLANDO TORRES CARLOS RAFAEL C.C. 000000072345577
QUE POR ACTA NO. 281 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE JUNIO DE 2017,
INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02332220 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES

GARCIA OVIEDO HILDA ROCIO

C.C. 000000066876667

QUE POR ACTA NO. 257 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011,
INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01520614 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES

VANEGAS URIBE LUZDARY

C.C. 000000052180282

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE A LOS REPRESENTANTES
LEGALES EJERCER LAS SIGUIENTES FUNCIONES. A. SON FUNCIONES DEL GERENTE
GENERAL Y LOS REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES: 1. REPRESENTAR A LA
SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE: 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. NOMBRAR Y
REMOVER EMPLEADOS, ASÍ COMO FIJAR ATRIBUCIONES Y SUELDOS, SEGÚN LAS
DELEGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR EL ESTRICTO
CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES INHERENTES A DICHS EMPLEADOS. CONSTITUIR
APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES DETERMINADAS
FUNCIONES, DENTRO DEL LÍMITE LEGAL. 5. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR
LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, SOMETIENDO
PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS QUE ASERAN DE LA EXCLUSIVA
COMPETENCIA DE DICHA JUNTA, SEGÚN LOS ESTATUTOS, ENTRE ELLOS LOS
NEGOCIOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE UN VALOR EQUIVALENTE A CINCO MIL
(5.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES MONEDA LEGAL COLOMBIANA,
SALVO AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA COMERCIALIZACIÓN O VENTA DE
LOS PRODUCTOS ELABORADOS O EXPLOTADOS POR LA COMPAÑIA O DE LOS
SERVICIOS PRESTADOS POR LA MISMA, EN LOS CUALES NO SE APLICA LA
LIMITACIÓN POR CUANTÍA. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE
ACCIONISTAS, EN ASOCIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PREVIO ESTUDIO Y
APROBACIÓN INICIAL POR PARTE DE ESTA ÚLTIMA, UN INFORME DE GESTIÓN CON
EL CONTENIDO DE QUE DAN CUENTA LA LEY Y LOS ESTATUTOS, LOS ESTADOS
FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, EL
RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LOS DEMÁS
DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY. 7. CUIDAR DE LA CORRECTA Y EFICAZ
INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; ORGANIZAR LO RELATIVO A
PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, Y VELAR
POR EL PAGO OPORTUNO DE ÉSTAS, Y EN GENERAL, DIRIGIR Y HACER QUE SE
CUMPLAN CON EFICACIA LAS LABORES Y ACTIVIDADES RELATIVAS AL OBJETO
SOCIAL. 8. PRESENTAR, EN CASO DE EXISTIR GRUPO EMPRESARIAL UN INFORME
ESPECIAL EN EL QUE SE EXPRESARÁ LA INTENSIDAD DE LAS RELACIONES

SINDICAL

(cuando sea Contrato Sindical)

NO. FOLIOS

SA. CONCRETOS ARGOS S.A. Y ZONA
FRANCA ARGOS S.A.S. Y CON LAS FIRMAS
DE LOS NEGOCIADORES DE LAS
ORGANIZACIONES SINDICALES
"SINTRAINCEM" Y "SINTRACEARGOS" EN
ORIGINALES (29 FOLIOS), ACTA DE CIERRE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0543882702D16B

14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 16:14:04

R054388270

PAGINA: 1 de 6



LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONCRETOS ARGOS S A
N.I.T. : 860350697-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00247081 DEL 7 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 700,292,205,208
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 24 A NO 59-42 TORRE 3 PISO 9

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : correonotificaciones@argos.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 24 A NO 59-42 TORRE 3 PISO 9

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : correonotificaciones@argos.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.R. NO.2168, NOTARIA 1A. DE BOGOTA DEL 22 DE ABRIL DE 1.985, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL NUMERO 178062 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL ANONIMA DENOMINADA: " METROCONCRETO S.A."

CERTIFICA:

Validez de Constata
za del
B
P
T



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0543882702D16B

14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 16:14:04

R054388270

PAGINA: 2 de 6

* * * * *

25 SET. 2017



EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN, APROVECHAMIENTO INTEGRAL Y COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES; EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DEL EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS; LA CONSTRUCCIÓN ELE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES SOBRE PREDIOS RURALES Y URBANOS; EL ESTABLECIMIENTO DE FÁBRICAS, TALLERES, ALMACENES, BODEGAS, Y AGENCIAS PARA LA ELABORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE SUS PRODUCTOS Y LA ADQUISICIÓN, EXPLOTACIÓN Y ENAJENACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIAS Y ENSERES PROPIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL O QUE TIENDAN A SU DESARROLLO; ACTUAR COMO CONTRATISTA, CONSTRUCTOR, CONSULTOR, INTERVENTOR, DISEÑADOR O PROYECTISTA DE OBRAS CIVILES, PÚBLICAS O DE OTRO GÉNERO, ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD.A LA INVERSIÓN EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESPECIALMENTE EN ACCIONES, CUOTAS O PARTES, O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, DE PARTICIPACIÓN, EN SOCIEDADES, ENTES, ORGANIZACIONES, TONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA LEGAL QUE PERMITA LA INVERSIÓN DE RECURSOS. ASÍ MISMO, PODRÁ INVERTIR EN PAPELES O DOCUMENTOS DE RENTA FIJA, VARIABLE, ESTÉN O NO INSCRITOS EN EL MERCADO PÚBLICO DE VALORES EN TODO CASO LOS EMISORES Y/O RECEPTORES DE LA INVERSIÓN, PUEDEN SER DE CARÁCTER PÚBLICO, PRIVADO O MIXTO, NACIONALES O EXTRANJEROS CON EL FIN DE LOGRAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ TAMBIÉN A) ADQUIRIR EL DOMINIO O CUALQUIERA CLASE DE DERECHOS SOBRE INMUEBLES MAQUINARIA U OTROS BIENES Y LEVANTAR LAS CONSTRUCCIONES Y DEMÁS OBRAS QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; OBTENER MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CONCESIONES PARA EL USO DE AGUAS, EXPLOTACIÓN, DE MINERALES Y OTROS RECURSOS NATURALES RELACIONADOS CON SU OBJETO; ADQUIRIR; CONSERVAR, USAR Y ENAJENAR PATENTES, DERECHOS DE REGISTRO, PERMISOS, PRIVILEGIOS, PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES, MARCAS Y NOMBRES REGISTRADOS RELATIVOS AL ESTABLECIMIENTO Y A TODA LA PRODUCCIÓN, PROCESO, OPERACIÓN Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, CELEBRANDO TODA CLASE DE NEGOCIOS SOBRE LOS MISMOS; ENAJENAR TODO AQUELLO QUE POR CUALQUIER CAUSA DEJE DE NECESITAR O NO LE CONVENGA; INVERTIR SUS FONDOS DISPONIBLES DE RESERVA, PREVISIÓN U OTROS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE TODA CLASE, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, PUDIENDO CONSERVARLOS, EXPLOTARLOS Y ENAJENARLOS MÁS TARDE, SEGÚN LAS NECESIDADES. DE LA SOCIEDAD, B,) FORMAR, ORGANIZAR O FINANCIAR SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EM PRESAS QUE TENGAN OBJETOS IGUALES O SEMEJANTES A LOS DE LA SOCIEDAD O QUE TENGA POR OBJETO EJECUTAR O CELEBRAR NEGOCIOS QUE DON POR RESULTADO ABRIERE NUEVOS MERCADOS A LOS ARTÍCULOS QUE PRODUCE LA SOCIEDAD O PROCURARLE CLIENTELA O MEJORARLA, O FACILITARLA EN CUALQUIER FORMA LAS

SINDICAL

(cuando sea Contrato Sindical)

NO. FOLIOS

SA. CONCRETOS ARGOS S.A. Y ZONA
**FRANCA ARGOS S.A.S. Y CON LAS FIRMAS
 DE LOS NEGOCIADORES DE LAS
 ORGANIZACIONES SINDICALES
 "SINTRAINCEM" Y "SINTRACEARGOS" EN
 ORIGINALES (29 FOLIOS), ACTA DE CIERRE**



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0543882702DI6B

14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 16:14:04

R054388270

PAGINA: 3 de 6



PRIMER RENGLON
 RESTREPO PEREZ TOMAS C.C. 000000071787678
 SEGUNDO RENGLON
 RAMIREZ ROCHA DIANA YAMILE C.C. 000000051896835
 TERCER RENGLON
 PEDRAZA APARICIO JAIRO ALEXANDER C.C. 000000079378594

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02249665 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON QUINTANA VALDIVIESO JUANITA	C.C. 000000052621881
SEGUNDO RENGLON CONTRERAS MORALES MAGDA CONSTANZA	C.C. 000000052076536
TERCER RENGLON RESTREPO LIBREROS INGRID	C.C. 000000043062486

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION DIRECTA Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTAN A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y ONCE (11) REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES QUE PODRAN ACTUAR SEPARADAMENTE. ADICIONALMENTE, EXISTIRAN TRES (3) REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS Y TRES (3) REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS LABORALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000233 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01081848 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL ECHEVERRI CARVAJAL MARIA ISABEL	C.C. 000000043626497

QUE POR ACTA NO. 250 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01965997 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PEDRAZA APARICIO JAIRO ALEXANDER	C.C. 000000079378594

QUE POR ACTA NO. 261 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01661045 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES RESTREPO SIERRA JULY PAULIN	C.C. 000000032296755

QUE POR ACTA NO. 270 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE JUNIO DE 2015,



25 SET. 2017



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0543882702D16B

14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 16:14:04

R054388270

PAGINA: 5 de 6

QUE POR RESOLUCION NO. AN-07814 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.985 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 1.985, BAJO EL NO.178.194 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE JULIO DE 2006, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01066891 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CEMENTOS ARGOS S A SIGLA ARGOS S A

DOMICILIO: BARRANQUILLA (ATLANTICO)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE ENERO DE 2008, INSCRITO EL 28 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01186468 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO ARGOS S.A

DOMICILIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CONCRETOS ARGOS PLANTA CALLE 80

MATRICULA NO : 02127004 DE 2 DE AGOSTO DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AUT BOGOTA MEDELLIN KM 12

TELEFONO : 6069400

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : sleon@argos.com.co

NOMBRE : CONCRETOS ARGOS PLANTA SOACHA

MATRICULA NO : 01971561 DE 9 DE MARZO DE 2010

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : TV 4 NO. 12-09 EN 2 Entrada A CAZUCA

TELEFONO : 6069400

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : sleon@argos.com.co

NOMBRE : CONCRETOS ARGOS PLANTA FONTIBON

MATRICULA NO : 01971563 DE 9 DE MARZO DE 2010

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CRA 123 NO. 13C-10

TELEFONO : 6069400

SINDICAL

(cuando sea Contrato Sindical)

NO. FOLIOS

S.A. CONCRETOS ARGOS S.A. Y ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. Y CON LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES "SINTRAINCEM" Y "SINTRACEARGOS" EN ORIGINALES (29 FOLIOS), ACTA DE CIERRE

25 SET. 2017
7
DIRECCIÓN TERRITORIAL
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL
CODIGO DE VERIFICACION: 0543882702D16B

14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 16:14:04

R054388270 PAGINA: 6 de 6

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1996.

25 SET. 2017



ACTA DE CIERRE

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LAS EMPRESAS CEMENTOS ARGOS S.A., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. Y CONCRETOS ARGOS S.A. Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAINCEM.

En Barranquilla a los 14 días del mes de septiembre de 2017 y en atención al proceso de negociación colectiva, con las empresas Cementos Argos S.A., Zona Franca Argos S.A.S., Concretos Argos S.A. y La organización sindical SINTRAINCEM, las partes han acordado la convención colectiva que se anexa y además de ello pactan lo siguiente:

Créditos de Vivienda: Se otorgarán 07 créditos de vivienda para los trabajadores del negocio de concretos, por una sola vez, distribuyéndolos 4 en el año en curso y 3 durante el año 2018, según procedimiento establecido.

Auxilios Sindicales: Las Sociedades otorgarán un auxilio por una sola vez para contribuir a la mejora de instalaciones o demás necesidades de la organización sindical por un total de diez millones (\$10,000.000) de pesos m/l, los cuales serán entregados a la Junta Nacional de Sintraincem.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma de este documento se hará el depósito de la convención colectiva suscrita.

Firmas
Por SINTRAINCEM

ELIAS ANTONIO GUTIERREZ MONTES

CC 72208683 B/x.

JORGE IVAN MADRID

CC 94331919

JAIRO ENRIQUE AHUMADA ROSALES

CC

SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		NO. FOLIOS	SA. CONCRETOS ARGOS S.A. Y ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. Y CON LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES "SINTRAINCEM" Y "SINTRACEARGOS" EN ORIGINALES (29 FOLIOS), ACTA DE CIERRE
---	--	------------	---

25 SET. 2017



1

NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO Y OTROS NEGOCIOS AFINES A LA
PRODUCCIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO, CONCRETO, AFINES Y SIMILARES "SINTRAINCEM" Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE CEMENTOS ARGOS S.A. "SINTRACEARGOS" Y LAS SOCIEDADES CEMENTOS ARGOS S.A., CONCRETOS ARGOS S.A. Y ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.

CONSIDERACIONES

1. Que el Convenio 98 de la OIT sobre el "Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva", ratificado por Colombia mediante la Ley 27 de 1976, señala en su artículo 4º, que *"deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con el objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo"*.

2. Que, por su parte, el Convenio 154 de la OIT, establece en el numeral 1º de su artículo 5º, que *"se deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva"*. Dentro de estas medidas, señala el mismo convenio, la negociación colectiva entre empleadores y todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad económica.

3. Que, en aras de promover la unidad en la negociación colectiva en las sociedades: CEMENTOS ARGOS S.A., CONCRETOS ARGOS S.A. y ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. (en adelante "LAS SOCIEDADES"), LAS SOCIEDADES y las Organizaciones Sindicales, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO, CONCRETO, AFINES Y SIMILARES "SINTRAINCEM" y SINDICATO DE TRABAJADORES DE CEMENTOS ARGOS S.A. "SINTRACEARGOS" (en adelante "SINTRAINCEM" y "SINTRACEARGOS" y, en conjunto con "LAS SOCIEDADES", se denominarán "LAS PARTES"), han acordado COMPILAR en este único acuerdo convencional, todas las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes en LAS SOCIEDADES.

Esta convención colectiva se suscribe entre Cementos Argos S.A., sigla Argos S.A. NIT 890.100.251-0, Zona Franca Argos S.A.S. con NIT 900.164.755-0, CONCRETOS ARGOS S.A., con NIT 860.350.697-4 y las organizaciones sindicales SINTRAINCEM y SINTRACEARGOS, que representan a los trabajadores de acuerdo con la ley.

Vigencia: Esta convención colectiva tendrá una vigencia de doce -12- meses contados a partir del 1º de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018.

25 SET. 2017



4. Que no obstante, LAS SOCIEDADES, desarrollan negocios diferentes entre sí, donde el negocio del cemento se caracteriza por los siguientes aspectos:

- ✓ Ser un proceso totalmente industrializado, que de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo "OIT", corresponde al sector real de la economía en la industria de manufactura, el cual mediante plantas fijas, ubicadas cerca de las fuentes de materia prima, transforma la caliza en cemento.
- ✓ Estructuras de plantas fijas, proceso productivo complejo e inventarios estables y permanentes en su cadena de valor (estructuras laborales, flujo constante de materias primas e inventarios estables de producto terminado), mercados nacionales e internacionales que permiten control de costos y márgenes de ganancia controlados.

Frente al negocio del concreto, el cual se caracteriza por:

- ✓ Ser un proceso de transformación y beneficio de minerales pétreos tales como arenas, cemento, grava y concretos premezclados clasificado por la Organización Internacional del Trabajo, como explotación de minas y canteras y construcción.
- ✓ Un producto final que se obtiene de la combinación de insumos entre ellos el cemento, arena, grava y aditivos químicos los cuales son adquiridos en el mercado nacional.
- ✓ Se enfoca más que a la elaboración de un producto, en este caso mezclas estructurales, a un proceso encaminado a la prestación de un servicio que encierra puntualidad y disponibilidad en la entrega, acompañamiento técnico, rendimiento del producto en obra y donde la logística de distribución se desarrolla minuto a minuto, sin posibilidad de tener inventarios por ser este un producto perecedero.
- ✓ Se desarrolla cerca de las obras de infraestructura, su característica principal es ser una actividad económica cíclica, depende de momentos de la economía por lo que la ubicación temporal de plantas en diversos municipios de la geografía nacional, es un proceso natural del negocio y una respuesta a la necesidad de los clientes.

A pesar de las diferencias sustanciales antes comentadas, es posible regular las condiciones de trabajo en esta sola Convención Colectiva manteniendo las particularidades de cada negocio, por cuanto:

- (a) SINTRAINCEM cuenta con afiliados que son trabajadores de cada una de LAS SOCIEDADES.
- (b) SINTRACEARGOS cuenta con afiliados que son trabajadores únicamente de CEMENTOS ARGOS S.A.
- (c) SINTRAINCEM ha celebrado Convenciones Colectivas de Trabajo con cada una de LAS SOCIEDADES.
- (d) SINTRACEARGOS ha celebrado Convenciones Colectivas de Trabajo únicamente con CEMENTOS ARGOS S.A.
- (e) Las actividades desarrolladas por LAS SOCIEDADES corresponden a la industria de los materiales de la construcción y a negocios afines de la misma.

SINDICAL
(cuando sea Contrato Sindical)

FRANCA ARGOS S.A.S. Y CON LAS FIRMAS
DE LOS NEGOCIADORES DE LAS
ORGANIZACIONES SINDICALES
"SINTRAINCEM" Y "SINTRACEARGOS" EN
ORIGINALES (29 FOLIOS), ACTA DE CIERRE

25 SET. 2017



- (f) Son sociedades que tienen la vocación de hacer sinergias al pertenecer al mismo grupo empresarial, incluso pueden constituirse en una sola o seguir con las tres sociedades en el futuro, sin que se altere este acuerdo.

5. Que, con el fin de mantener la independencia de los diferentes negocios de LAS SOCIEDADES y las realidades propias de los trabajadores de cada negocio, su sostenibilidad financiera, que pende de su estructura de costos y del mercado, y con ello, preservar la fuente de empleo en cada una de ellas, las PARTES acuerdan, que cada una de las convenciones colectivas de trabajo vigentes actualmente con SINTRAINCEM y SINTRACEARGOS, en tanto constituyen regímenes completamente diferentes, serán compilados en la presente Convención mediante bloques, un bloque para cada Convención vigente, independientes, excluyentes e incompatibles el uno del otro.

Lo anterior, en desarrollo del principio de autocomposición y como forma de incorporar en un mismo texto extralegal las normas aplicables a los trabajadores directos de LAS SOCIEDADES en cada uno de los negocios, encontrándose más que justificadas las diferencias en sus regímenes.

De acuerdo con lo anterior, cada bloque regulará de manera íntegra e inescindible, las condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores del respectivo negocio (como se definen más adelante) de LAS SOCIEDADES, en la que presten sus servicios.

6. Que, para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entenderá que existen dos (2) negocios, el del cemento y el del concreto. Para mayor claridad se definen los dos (2) negocios citados, a continuación:

Negocio de Cementos: corresponde a todos los establecimientos de comercio, factorías, empresas, sedes, equipos o bienes, negocios o servicios, actividades y proyectos que tenga o llegare a tener en el futuro las empresas destinados a la producción de cementos, sin perjuicio de que hagan parte de una o múltiples empresas o de las sociedades firmantes.

Para todos los efectos de esta Convención, los trabajadores pertenecientes a este Negocio, se denominarán Trabajadores de Cementos y se les aplicará el BLOQUE DE NEGOCIO DE CEMENTOS de la misma.

Negocio de Concretos: corresponde a todos los establecimientos de comercio, plantas, sedes, equipos o bienes, negocios o servicios, actividades y proyectos que tenga o llegare a tener en el futuro las empresas destinados a la producción y comercialización del concreto, sin perjuicio de que hagan parte de una o múltiples empresas o de las sociedades firmantes.

Para todos los efectos de esta Convención, los trabajadores pertenecientes a este Negocio, se denominarán Trabajadores de Concretos y se les aplicará el BLOQUE DE NEGOCIO DE CONCRETOS de la misma.

25 SET. 2017



12

En consecuencia, lo que determinará el bloque que se le aplicará al trabajador, es el negocio para el cual fue contratado. En ningún caso un trabajador de UN NEGOCIO podrá pasar al otro.

En ningún caso, a los trabajadores se les podrá aplicar un bloque diferente al del negocio para el que presta servicios, toda vez que son excluyentes e incompatibles con su realidad laboral, y por tanto solo prestará su servicio en el negocio para el que se le contrató.

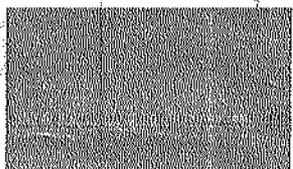
En consecuencia, de acuerdo con la realidad de sus circunstancias, no existe ninguna discusión sobre el negocio, toda vez que están definidas las actividades de cada uno de los Negocios, por lo tanto se les aplicará el bloque del Negocio para el que se le contrató.

En nada influirá para definir lo anterior la Sociedad o empresa con la que se encuentre contratado y mucho menos si las Sociedades firmantes en el futuro se fusionen o escinden.

7. Que, para mantener la independencia entre los bloques, las PARTES acuerdan, que cada uno de ellos contendrá cláusulas iguales o similares, con el fin de acreditar, que la voluntad de las Partes es que a los trabajadores de cada Negocio se les aplica en forma íntegra e inescindible el bloque relacionado con dicho negocio y no con el del otro u otros.

8. LAS PARTES acuerdan, que estas consideraciones hacen parte de la presente convención colectiva de trabajo, inspirándola y orientando sus diferentes Bloques con sus Títulos y Capítulos, en consecuencia, es igual de vinculante que los bloques que contiene la presente convención.

SINDICAL
(cuando sea Contrato Sindical)



FRANCA ARGOS S.A.S. Y CON LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES "SINTRAINCEM" Y "SINTRACEARGOS" EN ORIGINALES (29 FOLIOS), ACTA DE CIERRE

BLOQUE DE NEGOCIO DE CEMENTOS

25 SET. 2017



CAPITULO I

PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

La presente convención colectiva acoge los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, consagrados en los Convenios Internacionales integrados en la Constitución Nacional y en el ordenamiento jurídico colombiano. En especial, los trabajadores y el Negocio de Cementos se comprometen con los siguientes principios:

- **Libertad de Asociación y Negociación Colectiva:** El Negocio de Cementos reconoce y respeta el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no organizarse e incorporarse a organizaciones de su elección y a establecer negociaciones colectivas de trabajo de conformidad con la ley.
- **Prohibición del Trabajo Forzado:** En el Negocio de Cementos no se utiliza, ni se auspicia el uso de mano de obra involuntaria o de trabajo bajo amenaza de ser sancionado en caso de no hacerlo.
- **Prohibición del Trabajo Infantil:** en el Negocio de Cementos se respeta la oportunidad de los niños de desarrollarse física y mentalmente en todo su potencial; por lo tanto, el Negocio de Cementos no contratará bajo ninguna figura a personas menores de 18 años.
- **Prohibición del Acoso o Abuso:** El Negocio de Cementos tendrá un ambiente de trabajo libre de acoso, abuso, o castigo corporal en cualquiera de sus formas.
- **Normas más favorables:** en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo en el negocio de cementos prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte deberá aplicarse en su integridad.

CAPITULO II

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 1°. Reconocimiento Sindical

Las Empresas reconocen como representantes de los trabajadores a su servicio, en los términos de la Ley, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Cemento, Concreto, Afines y Similares – SINTRAINCEM – y al Sindicato de Trabajadores de Cementos Argos – SINTRACEARGOS-.

Igualmente, el Negocio de Cementos reconocerá los derechos de las organizaciones de segundo y tercer grado a que se hallen afiliados.

El Negocio de Cementos no celebrará pactos colectivos en los que, en su conjunto, otorguen mejores condiciones a los trabajadores no sindicalizados, respecto de aquellas condiciones convenidas en la presente convención colectiva.

CAPITULO III

NATURALEZA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

Artículo 2°. Naturaleza Jurídica

25 SET. 2017

14



Esta convención colectiva fija las condiciones que rigen las relaciones laborales y los contratos de trabajo.

CAPITULO IV

PARTES, CAMPO DE APLICACIÓN, VIGENCIA E INESCINDIBILIDAD

Artículo 3°. Partes

Esta convención colectiva se suscribe entre el Negocio de Cementos y las organizaciones sindicales SINTRAINCEM y SINTRACEARGOS que representan a los trabajadores de acuerdo con la ley.

Artículo 4°. Campo de aplicación

El bloque del Negocio de Cementos de esta convención colectiva de trabajo, se aplica a todas las personas que al treinta y uno (31) de agosto de 2017 tienen contrato de trabajo con Cementos Argos S.A. y Zona Franca Argos S.A.S., y a las que posteriormente se contraten para prestar servicios en el negocio de cementos, conforme a la ley.

En el entendido que las Sociedades a futuro pueden fusionarse el bloque del Negocio de Cementos de la presente Convención aplicará exclusivamente a las personas de los procesos y operaciones de Cementos con contrato de trabajo para el Negocio de Cementos, conforme a esta Convención y a la Ley.

Inescindibilidad:

LAS PARTES acuerdan que este bloque es inescindible y por lo tanto, todos sus Títulos, Capítulos y artículos se aplicarán en su integridad, sin escindir su contenido al Trabajador del Negocio de Cementos beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Lo que determina el bloque que se aplica al trabajador, es el negocio para el cual fue contratado.

En ningún caso, a los trabajadores se les podrá aplicar un bloque diferente al del negocio para el que fue contratado, toda vez que son excluyentes e incompatibles con su realidad laboral.

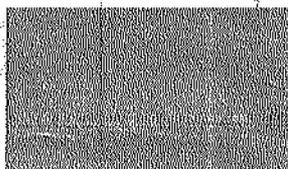
En ningún caso, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva se les aplicarán dos o más bloques de esta Convención, por cuanto las partes dejan expresa constancia que cada uno de ellos es excluyente e incompatible con el otro u otros.

En consecuencia, de acuerdo con la realidad de sus circunstancias, no existe discusión en relación con el Negocio al que pertenece un trabajador, porque cada trabajador es contratado y se contratará para prestar el servicio en su respectivo Negocio.

Artículo 5°. Vigencia

Esta convención colectiva tendrá una vigencia de doce -12- meses contados a partir del 1º de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018.

SINDICAL
(cuando sea Contrato Sindical)



FRANCA ARGOS S.A.S. Y CON LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES "SINTRAINCEM" Y "SINTRACEARGOS" EN ORIGINALES (29 FOLIOS), ACTA DE CIERRE

25 SET. 2017

15



**CAPITULO V
BENEFICIOS Y PERMISOS SINDICALES**

Artículo 6°. Beneficios y Permisos

1. Beneficios: Se reconocerá anualmente al sindicato, un valor equivalente a 70 SMMLV, para el funcionamiento de las organizaciones sindicales. Esta suma se pagará en el mes de enero de cada año de vigencia.

Este valor incluye la compensación de cuotas del personal al cual no aplica la convención.

2. Permisos: Se reconocerán permisos remunerados, no acumulables, para actividades sindicales por 470 días año.

Los beneficios y permisos serán regulados mediante el Procedimiento correspondiente.

**CAPITULO VI
RÉGIMEN CONTRACTUAL**

Artículo 8°. Régimen contractual

Es interés común trabajar por la sostenibilidad y expansión del Negocio de Cementos, y con ello contribuir a la generación y estabilidad en el empleo.

Como política en el Negocio de Cementos los contratos de trabajo en todas sus actividades se ejecutarán con contratos a término indefinido y con otras modalidades de contratación ajustadas a la ley.

En los casos en los que el Negocio de Cementos utilice la modalidad de contratación a término fijo, este será hasta por un plazo máximo de un (1) año. Si finalizado éste término la necesidad que dio origen a dicha contratación continúa, será realizada por esta persona vinculada con contrato a término indefinido.

Parágrafo: En las Plantas descritas en el Acta Extraconvencional No. 1 se continuará aplicando el Régimen contractual especial allí establecido, como consta en la referida Acta.

Artículo 9°. Estabilidad laboral

La estabilidad de los empleos y la sostenibilidad del Negocio de Cementos son aspiraciones interdependientes compartidas por los trabajadores y la administración.

En la eventualidad de la terminación del contrato de trabajo sin justa causa, el Negocio de Cementos reconocerá una indemnización equivalente a la estipulada en las leyes al momento del retiro del trabajador, e incrementada en un 40%.

Parágrafo 1: a las personas vinculadas con contrato de trabajo a Cementos Argos S.A. con anterioridad al 10 de noviembre de 2006, se les aplicaran las tablas incluidas en las cláusulas que en materia de indemnización por despido sin justa causa contenía la Convención Colectiva de la cual eran beneficiarias, si la misma fuere más favorable. En el Acta Extraconvencional No. 2 se establecerán las tablas especiales de indemnización.

Parágrafo 2: a las personas contratadas entre el 1º de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1996 se les aplicarán las leyes en materia de indemnización, incrementada ésta en un 40%.

**CAPITULO VII
ESTRUCTURA DE CARGOS Y SALARIOS**

25 SET. 2017



Artículo 10°. Niveles, cargos y salarios de la estructura operativa

Los siguientes son los niveles y cargos homologados para el desarrollo de los procesos operativos en el negocio de cementos:

Nivel	Función	Operario	Mantenimiento	Procesos	Operario	Operario	Operario
Nivel 9				TECNICO (A) DE SALA DE CONTROL			
Nivel 8	TECNICO (A) DE INVENTARIOS	TECNICO (A) DE LABORATORIO	TECNICO (A) DE MANTENIMIENTO	INSPECTOR (A) DE PROCESOS	TECNICO (A) DE CANTERAS		TECNICO (A) DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AUTOGENERACION
				TECNICO (A) DE DESPACHOS			
Nivel 7			OFICIAL DE MANTENIMIENTO I	OPERADOR (A) DE SALA DE CONTROL CANTERA		OPERADOR (A) DE EQUIPO PESADO I	
				OPERADOR (A) DE PRODUCCION I			
Nivel 6					OPERADOR (A) DE PERFORADOR	OPERADOR (A) DE EQUIPO PESADO II	
Nivel 5	ALMACENISTA	LABORATORISTA	OFICIAL DE MANTENIMIENTO II	OPERADOR (A) DE PRODUCCION II			OPERADOR (A) DE AUTOGENERACION
				DESPACHADOR (A) DE CEMENTO			
Nivel 4							OPERADOR (A) DE LOGISTICA
Nivel 3		AYUDANTE (A) DE LABORATORIO		OPERADOR (A) DE EMPACADORA			
Nivel 2				AYUDANTE (A) DE PLANTA	AYUDANTE (A) DE PERFORACION	OPERADOR (A) DE EQUIPO LIVIANO	
Nivel 1				OPERARIO (A) GENERAL			

Se tendrán las siguientes asignaciones salariales básicas a partir del 1° de agosto de 2017:

NIVEL	CARGO	Salario Básico Mensual
Nivel 1	Operario(a) General	1,666,285
	Operador(a) Equipo Liviano	1,904,327
Nivel 2	Ayudante(a) Planta	1,983,676
	Ayudante(a) Perforacion	1,983,676
Nivel 3	Ayudante(a) Laboratorio	2,023,350
	Operador(a) Empacadora	2,192,043
Nivel 4	Operador(a) Logistica	2,261,369
	Despachador(a) Cemento	2,380,410
	Oficial Mantenimiento II	2,380,410
Nivel 5	Almacenista	2,380,410
	Laboratorista	2,380,410
	Operador(a) Autogeneracion	2,380,410
	Operador(a) Produccion II	2,380,410
Nivel 6	Operador(a) Equipo Pesado II	2,499,431
	Operador(a) Perforador	2,499,431
Nivel 7	Oficial Mantenimiento I	2,618,451
	Operador(a) Sala Control Canteras	2,618,451
	Operador(a) Produccion I	2,618,451
	Operador(a) Equipo Pesado I	2,618,451
Nivel 8	Tecnico(a) Laboratorio	2,856,495
	Tecnico(a) Inventarios	2,856,495
	Tecnico(a) Canteras	2,856,495
	Tecnico(a) Operacion y Mnto Autogeneracion	2,856,495
	Tecnico(a) Mantenimiento	2,856,495
Nivel 9	Inspector(a) Procesos	2,856,495
	Tecnico(a) Despachos	2,856,495
Nivel 9	Tecnico(a) Sala de Control	3,213,554

SINDICAL
(cuando sea Contrato Sindical)

FRANCA ARGOS S.A.S. Y CON LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES "SINTRAINCEM" Y "SINTRACEARGOS" EN ORIGINALES (29 FOLIOS), ACTA DE CIERRE

25 SET. 2017



Ajuste en niveles: Las partes han acordado un proceso gradual durante la vigencia de la convención, consistente en la reclasificación del Ayudante (a) de planta del nivel dos (2) al tres (3), del ayudante (a) de perforador del nivel dos (2) al tres (3) y Operador(a) de empacadora del nivel tres (3) al cuatro (4).

Esta reclasificación se viene efectuando por terceras partes, en los meses de enero de 2016, 2017 y 2018. A la fecha queda pendiente sólo la correspondiente al 2018.

Respecto al cargo del (la) Oficial de mantenimiento II, los (las) trabajadores(as) que al momento de la firma de esta convención tienen este cargo, podrán ascender al cargo de Oficial de Mantenimiento uno (I) siguiendo el procedimiento de promoción y ascensos. Durante cada año de vigencia de la presente convención, en el mes de enero, se abrirá una convocatoria interna con participación exclusiva de los (las) oficiales de Mantenimiento dos (II) con un número de plazas equivalente a la tercera parte de esa población actual.

Artículo 11°. Salarios:

El incremento en el salario básico de cada trabajador que regirá a partir del 1 de agosto de 2017, fue equivalente al 5,0% y éste fue acordado por las partes en el mes de agosto del mismo año.

Nota. Si el incremento en el SMMLV que se determine para el 2018 es superior al 5,0%, a partir del 1° de enero de 2018 se efectuara un ajuste de este incremento equivalente a la diferencia que resultare entre ese porcentaje superior y el 5,0%.

Artículo 12°. Desarrollo Profesional en el Cargo

En el Negocio de Cementos la formación integral de los trabajadores es un propósito organizacional y tiene como objetivo desarrollar los conocimientos y habilidades para la gestión del día a día, para afrontar los futuros retos laborales y para disponer de un talento humano calificado que haga más eficiente y competitivo el desarrollo de los procesos y que por consiguiente asegure la sostenibilidad del Negocio de Cementos y del empleo.

El Negocio de Cementos de acuerdo con sus necesidades presentes y futuras, definirá los programas de formación, el respectivo cronograma de ejecución y éste será comunicado a los trabajadores(as) y a las Organizaciones sindicales en las reuniones contractuales de cada planta para su conocimiento y retroalimentación correspondiente. La participación de los trabajadores en programas diferentes de su cargo será voluntaria.

Cuando el Negocio de Cementos instale nuevos equipos o implementen nuevas tecnologías o actualizaciones en los procesos existentes para la producción de Cemento, se revisará la necesidad de ajustar el programa de formación con el fin de capacitar a los actuales trabajadores de los equipos en esas nuevas tecnologías.

Convenios institucionales: Durante la vigencia de la presente convención, el Negocio de Cementos realizará convenios con instituciones de educación superior aprobadas por el ICFES para otorgar un total de 3 cupos de carreras técnicas, tecnológicas o profesionalizaciones de las anteriores, a nivel nacional para la formación y desarrollo de los trabajadores del Negocio de Cementos en programas relacionados con la producción de cemento, como Mantenimiento mecánico, eléctrico, electrónico,

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

25 SET. 2017



mecatrónica, Instrumentación, Soldadura, Lubricación, Calidad, Producción, Operación y Mantenimiento de Equipo Minero y Topografía.

Los trabajadores que estén interesados en los cupos, deberán pasar las pruebas que realicen las instituciones de educación.

Entre el Negocio de Cementos y la Organización Sindical, se acordará la distribución de los cupos.

Artículo 13°. Desarrollo Profesional por Ascensos

Como parte del Desarrollo Profesional se aplicará el Procedimiento No. 3 por ascensos.

Artículo 14°. Reemplazos

Para los casos en los que se requiera efectuar el reemplazo temporal de un trabajador, se pagará el salario básico mensual asignado al cargo que reemplaza, de acuerdo con las remuneraciones establecidas en esta convención, proporcional al tiempo del mismo.

En el caso en que el salario actual del trabajador reemplazante sea superior al del cargo que reemplaza, se pagará la diferencia resultante entre el salario del cargo que reemplaza y el salario del cargo actual del trabajador, proporcional al tiempo de duración del reemplazo.

Se buscará que los reemplazos que se requieran efectuar, se realicen con trabajadores del cargo o nivel inferior y de forma rotativa iniciando con el trabajador más antiguo.

Los reemplazos serán remunerados bajo esta fórmula siempre y cuando sean por un tiempo igual o superior a una jornada de trabajo.

El trabajador que inicie un reemplazo lo llevará hasta su terminación sin que este exceda de treinta (30) días, excepto para los reemplazos de los cargos que son del nivel 7, 8 y 9 que podrán ser hasta de sesenta (60) días, si no hay más de un trabajador capacitado para ejercer dicha función en la planta donde se presenta la vacante temporal. Pasados esos periodos de reemplazo, el trabajador regresará automáticamente a su cargo.

CAPITULO VIII

BENEFICIOS ECONÓMICOS

Artículo 15°. Beneficios Económicos:

1. Fondo

El Fondo de Beneficios Sociales y Económicos será equivalente a tres – 3 – salarios mínimos legales mensuales vigentes por trabajador beneficiario de la convención. Esta suma será entregada al trabajador en cada año, 50% en la primera quincena de enero y 50% en la primera quincena de junio.

2. Primas extralegales

- Prima de junio: se pagarán 28 días de salario básico y su liquidación será proporcional al tiempo de servicio dentro del primer semestre del respectivo año.
- Prima de diciembre: se pagarán 35 días de salario básico y su liquidación será proporcional al tiempo de servicio dentro del segundo semestre del respectivo año.
- Prima de vacaciones: se pagarán 25 días de salario básico al momento de disfrutar un período completo de vacaciones.

SINDICAL
(cuando sea Contrato Sindical)

FRANCA ARGOS S.A.S. Y CON LAS FIRMAS
DE LOS NEGOCIADORES DE LAS
ORGANIZACIONES SINDICALES
"SINTRAINCEM" Y "SINTRACEARGOS" EN
ORIGINALES (29 FOLIOS), ACTA DE CIERRE



Parágrafo transitorio: A las personas vinculadas con contrato de trabajo a Cementos Argos S.A. con anterioridad al 10 de noviembre de 2006 que después de hacer la compensación entre los auxilios y beneficios con sus días de primas extralegales, les resultó una cifra a su favor –en días o pesos-, ésta ha venido siendo y será reconocida como pago personal para este trabajador en el mes de enero de cada año de vigencia. El valor resultante se actualizará automáticamente cada año, bien sea por el incremento en el salario básico del trabajador o por el ajuste en el salario mínimo mensual legal vigente, según aplique. La aplicación del presente esquema de primas extralegales, se efectuará de acuerdo con el acta extraconvencional No. 3

- **Prima por Resultados:** Esta se pagará una vez aprobados los resultados financieros anuales por parte de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pagadero en el mes de abril de cada año y consistirá en una bonificación equivalente a 8 días de salario básico o la proporción correspondiente al tiempo de vinculación durante el año de medición. El pago estará sujeto al cumplimiento del indicador de Ebitda de la Regional Colombia y conforme a la reglamentación establecida para su liquidación.

CAPITULO IX

Artículo 16°. FONDO ROTATORIO PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA

- **Objetivo**

Solución de vivienda a la población trabajadora beneficiaria de la Convención Colectiva mediante adquisición, construcción, mejora y liberación de gravámenes –originados en la solución de vivienda con entidades vigiladas por el Estado–.

- **Monto del fondo y tasas de interés**

El monto del fondo rotatorio para vivienda será de 1.100 smmlv. Los préstamos para los trabajadores serán sin intereses.

- **Cuantía del crédito y capacidad de endeudamiento**

La cuantía será hasta de 90 smmlv para compra y construcción y hasta de 45 smmlv para mejora y liberación, siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina, incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo, no supere el 50% del salario básico mensual del trabajador.

- **Plazo**

· Para compra y construcción, hasta 96 meses.

· Para mejora y liberación, hasta 48 meses.

El trámite de las solicitudes y las formas de amortización del crédito se efectuarán de acuerdo con el Procedimiento No. 4 para préstamos para vivienda.

Artículo 17°. Venta de productos del Negocio de Cementos

El Negocio de Cementos venderá sus productos para consumo del trabajador o de sus familiares hasta primer grado de consanguinidad, sin límite de cantidad, con una tasa de descuento igual al máximo que se otorgue a los mayoristas más diez puntos porcentuales (10%), siempre y cuando no se destine a la reventa o comercialización del producto.

Este beneficio estará regulado por el Procedimiento No. 5

25 SET. 2017



Artículo 18°. Fondo rotatorio para créditos de educación

▪ Objetivo

Facilitar créditos para el pago de la matrícula de educación superior formal al trabajador o a los hijos que hagan parte de su grupo familiar en el sistema de seguridad social, en instituciones educativas y programas que tengan certificación del ICFES y del Ministerio de Educación.

▪ Monto del fondo y tasa de interés

El monto del fondo rotatorio para créditos educativos será de 120 smmlv. Los préstamos para los trabajadores tendrán una tasa de interés del IPC anual -IPC- de los doce (12) meses anteriores al desembolso.

▪ Cuantía del crédito y capacidad de endeudamiento

La cuantía se establece hasta 4 smmlv, sin exceder el 70 % del valor de la matrícula por período lectivo - semestral o anual según el programa académico. El crédito será aprobado siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo no superé el 50% del salario básico mensual del trabajador.

▪ Plazo

El crédito tendrá un plazo igual al período lectivo - semestral o anual, según el programa académico.

El trámite de las solicitudes y las formas de amortización del crédito se efectuarán de acuerdo con el Procedimiento No. 7 para préstamos de educación.

CAPITULO X

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 19°. Alimentación

El Negocio de Cementos suministrará sin costo un (1) servicio de alimentación a sus trabajadores por jornada laboral de trabajo en los comedores adecuados para ello en cada planta.

Artículo 20°. Transporte

El Negocio de Cementos prestará este servicio a los trabajadores(as) como se viene haciendo al momento de la firma de la presente convención en las distintas plantas de la compañía.

CAPITULO XI

PERMISOS REMUNERADOS Y PRÉSTAMOS

Artículo 21°. Matrimonio, Calamidad Doméstica y Citas médicas

El Negocio de Cementos otorgará cinco (5) días calendario para el trabajador que contraiga matrimonio reconocido por la legislación colombiana.

Para calamidad doméstica, otorgará tres (3) días calendario. Se entiende por calamidad doméstica la muerte, hospitalización superior a un día o enfermedad certificada por el médico de la IPS, de la esposa o compañera permanente, los hijos o los padres del trabajador; así mismo, cualquier hecho o caso fortuito que afecte gravemente el patrimonio familiar del trabajador. El permiso se incrementará en dos (2) días adicionales si la calamidad ocurre a una distancia superior a 120 kilómetros del sitio habitual de trabajo.

SINDICAL
(cuando sea Contrato Sindical)

FRANCA ARGOS S.A.S. Y CON LAS FIRMAS
DE LOS NEGOCIADORES DE LAS
ORGANIZACIONES SINDICALES
"SINTRAINCEM" Y "SINTRACEARGOS" EN
ORIGINALES (29 FOLIOS), ACTA DE CIERRE

25 SET. 2017



Este permiso de calamidad también se concederá en los casos de muerte de hermanos del trabajador.

El Negocio de Cementos concederá permiso al trabajador que en las horas de trabajo requiera atención médica en su respectiva IPS.

Todo permiso estará sujeto a la debida comprobación y se remunerará con el salario básico del trabajador.

Los permisos de calamidad doméstica por muerte de familiares, no serán inferiores a los contemplados en la ley.

Artículo 22°. Préstamo por Calamidad Doméstica

El Negocio de Cementos prestará al trabajador víctima de una calamidad doméstica –si éste lo solicitare– hasta 4,0 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales serán amortizados en un plazo máximo de diez y ocho (18) meses, sin intereses.

CAPITULO XII

POLITICA DE SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 23°. Salud Ocupacional y Seguridad Industrial

El Negocio de Cementos y los trabajadores se comprometen con el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades que les corresponden para desarrollar de manera progresiva un Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, parte del Sistema de Gestión Integral.

La política de seguridad y salud ocupacional es ante todo la creación de una cultura de la prevención de riesgos, en donde esta es responsabilidad de todos.

El Negocio de Cementos y todos los trabajadores, en todas las actividades, reconocerán que la seguridad y la salud ocupacional son parte esencial de todos los procesos y que el cumplimiento de las normas de prevención es prioritario.

El Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, como órgano de participación y responsabilidad compartida, tiene un especial papel de liderazgo en la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

El Negocio de Cementos suministrará a sus trabajadores los elementos de protección personal, necesarios para el desempeño seguro en su trabajo.

También proporcionará a cada trabajador, cualquiera que sea su salario, cuatro (4) dotaciones de ropa de trabajo al año –camisas, pantalones y pares de zapatos– que serán entregadas en enero y junio de cada año.

Parágrafo 1: Cada año se programará la realización de un encuentro con los miembros principales de los copasst en representación de los trabajadores.

25 SET. 2017



Artículo 24°. Política de Medio Ambiente

El Negocio de Cementos y los trabajadores propenden a cumplir con los requisitos del Sistema de Gestión Ambiental, parte del Sistema de Gestión Integral.

La política de gestión ambiental se fundamenta en el desarrollo sostenible de un negocio que debe ser eficiente, rentable y que propenda a la preservación del medio ambiente.

En la ejecución del Plan de Desarrollo Profesional, el Negocio de Cementos impartirá educación, para asegurar que la administración y todos los trabajadores conocen y observan las normas ambientales relacionadas con cada proceso y operación que ejecutan.

Es responsabilidad de todos evitar, eliminar o minimizar los efectos ambientales negativos de los procesos y operaciones que se ejecutan.

CAPITULO XIII

RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 25°. Política de Recreación, Cultura y Deporte

En el Negocio de Cementos la participación de los trabajadores en actividades recreativas, culturales y deportivas es parte fundamental del bienestar laboral y contribuye a la calidad de vida y a las relaciones en el trabajo.

El Negocio de Cementos reconoce las disposiciones legales que regulan esas actividades y facilitan los recursos necesarios para su cumplimiento.

Estas actividades no deberán interferir, impedir o dificultar las actividades normales del Negocio de Cementos, sino que armonizarán con ellas y las complementarán.

CAPITULO XIV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26°. Régimen disciplinario

Política de disciplina

La finalidad del régimen disciplinario es mantener el orden en el trabajo, educar y corregir los errores para mejorar el comportamiento y la eficiencia laboral.

El Negocio de Cementos observará el debido proceso y se abstendrá de imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en las disposiciones legales, en la convención colectiva, en el reglamento interno o en los contratos individuales de trabajo.

Las faltas cometidas por el trabajador contra sus obligaciones especiales o sus prohibiciones laborales, que no constituyan motivo suficiente y justo para dar por terminado el contrato de trabajo, serán sancionadas con llamadas de atención por escrito, hasta por tres (3) veces; después de la tercera llamada de atención, las faltas serán sancionadas con una suspensión no mayor de tres (3) días, cuando se trate de la primera suspensión, ni superior a ocho (8) días en la siguiente suspensión.

SINDICAL
(cuando sea Contrato Sindical)

**FRANCA ARGOS S.A.S. Y CON LAS FIRMAS
DE LOS NEGOCIADORES DE LAS
ORGANIZACIONES SINDICALES
"SINTRAINCEM" Y "SINTRACEARGOS" EN
ORIGINALES (29 FOLIOS), ACTA DE CIERRE**

25 SET. 2017



Si transcurrido un año después de haber incurrido el trabajador en una falta, no se hubiere vuelto a presentar reincidencia en otra falta, se entenderá caducada y no se volverá a tener en cuenta para efectos de futuros procesos disciplinarios.

Comprobación de faltas y aplicación de sanciones

Para la comprobación de faltas y aplicación de sanciones, se observará el debido proceso, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Administración conoció la falta, deberá notificarle, por escrito, al trabajador los hechos que han motivado la citación, y le informará sobre su derecho a comparecer para hacer los descargos respectivos. La notificación deberá señalar la falta que se le imputa y el día y la hora en que debe presentarse a la audiencia de descargos; copia de esta carta se enviará a la junta directiva del sindicato.
2. A esta diligencia el trabajador podrá concurrir asesorado por dos compañeros o dos representantes de la organización sindical a la cual pertenezca, si lo estima conveniente.
3. De la diligencia de descargos se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan intervenido en ella y de la cual se entregará copia al trabajador.
4. La Administración tomará una decisión motivada, la cual comunicará por escrito al trabajador, con copia a la organización sindical; lo anterior se hará en un término no mayor a diez (10) días hábiles posterior a la audiencia de descargos.
5. Cuando la sanción disciplinaria fuese suspensión en el trabajo, el trabajador podrá apelar la misma, por escrito, y dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. La apelación se surtirá ante el funcionario que impuso la sanción. La decisión deberá tomarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguiente a la fecha de recibo de la apelación.
6. La sanción disciplinaria que se imponga no producirá efecto alguno sin el cumplimiento estricto de este trámite.

Derecho de apelación por terminación del contrato de trabajo por justa causa

Cuando el Negocio de Cementos diere por terminado un contrato de trabajo por alguna de las justas causas contempladas en el reglamento interno, el contrato de trabajo o la Ley, el trabajador despedido podrá apelar por escrito ante el que impuso la terminación del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la carta en que se le notifica tal decisión. Para sustentar la apelación, el trabajador despedido podrá aportar las pruebas pertinentes, la información que considere necesaria y los antecedentes del caso. La apelación se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la fecha en que hubiere sido interpuesto el recurso.

Si se encuentra mérito para reintegrar al trabajador o para cambiar la decisión adoptada por el Negocio de Cementos, se le pagarán los salarios y prestaciones a que hubiere lugar.



**CAPITULO XV
OTROS ASPECTOS**

Artículo 27°. Auxilio por incapacidad

El Negocio de Cementos completará el salario básico de los trabajadores cuando estuvieren incapacitados por enfermedad no profesional, por el tiempo que subsista el auxilio de la EPS a la cual se hallaren afiliados.

El Negocio de Cementos pagará a los trabajadores, cuando estuvieren incapacitados por la EPS a la cual se encuentren afiliados, por enfermedad o lesión no profesional, el salario básico completo de los tres (3) primeros días, cuando estos no sean cubiertos por la respectiva EPS. Cuando el valor reconocido por la EPS supere el valor pagado al trabajador por la respectiva incapacidad, se le reconocerá al trabajador el excedente.

Artículo 28°. Gratificación por jubilación

Cuando se termine el contrato de un trabajador por el reconocimiento de pensión de jubilación, invalidez o vejez, se le otorgará una gratificación equivalente a 7 smmlv.

Artículo 29°. Seguro de Vida del trabajador

Los trabajadores recibirán la cobertura de un seguro de vida para el amparo en el evento de su muerte o invalidez total, por valor de 20 smmlv. Si la muerte es accidental, el amparo será de 40 smmlv. Este seguro se pagará al beneficiario o beneficiarios que haya designado el trabajador.

Artículo 30°. Efecto salarial de los beneficios

Las primas y beneficios extralegales, en dinero o en especie, pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo, no tendrán carácter salarial ni se computarán como salario para ningún efecto.

Artículo 31°. Actas Extraconvencionales

Las actas extraconvencionales firmadas por las partes en la Convención Colectiva de Trabajo 2006 - 2009, hacen parte integrante de esta convención colectiva de trabajo 2017 - 2018, tienen valor jurídico convencional y se aplicarán de acuerdo con las disposiciones legales.

25 SET. 2017

SINDICAL
(cuando sea Contrato Sindical)

FRANCA ARGOS S.A.S. Y CON LAS FIRMAS
DE LOS NEGOCIADORES DE LAS
ORGANIZACIONES SINDICALES
"SINTRAINCEM" Y "SINTRACEARGOS" EN
ORIGINALES (29 FOLIOS), ACTA DE CIERRE

25 SET. 2017



BLOQUE DE NEGOCIO DE CONCRETOS

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

La presente convención colectiva acoge los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, consagrados en los Convenios Internacionales integrados en la Constitución Nacional y en el ordenamiento jurídico colombiano. En especial, los trabajadores y el Negocio de Concretos se comprometen con los siguientes principios:

- **Libertad de Asociación y Negociación Colectiva:** El Negocio de Concretos reconoce y respeta el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no organizarse e incorporarse a organizaciones de su elección y a establecer negociaciones colectivas de trabajo de conformidad con la ley.
- **Prohibición del Trabajo Forzado:** En el Negocio de Concretos no se utiliza, ni se auspicia el uso de mano de obra involuntaria o de trabajo bajo amenaza de ser sancionado en caso de no hacerlo.
- **Prohibición del Trabajo Infantil:** En el Negocio de Concretos se respeta la oportunidad de los niños de desarrollarse física y mentalmente en todo su potencial; por lo tanto, el Negocio de Concretos no contrata bajo ninguna figura a personas menores de 18 años.
- **Prohibición del Acoso o Abuso:** El Negocio de Concretos tendrá un ambiente de trabajo libre de acoso, abuso, o castigo corporal en cualquiera de sus formas.
- **Normas más favorables:** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, el negocio de concretos prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte deberá aplicarse en su integridad

CAPITULO II

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 1º. Seguridad y salud en el trabajo

El Negocio de Concretos y los trabajadores se comprometen con el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades que les corresponden para desarrollar de manera progresiva un Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, parte del Sistema de Gestión Integral Método Argos.

El Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST), como órgano de participación y responsabilidad compartida, tiene un especial papel de liderazgo en la prevención de accidentes y enfermedades laborales.

El Negocio de Concretos suministrará a sus trabajadores los elementos de protección personal, necesarios para el desempeño seguro en su trabajo.

La política de seguridad y salud en el trabajo es ante todo la creación de una cultura de la prevención de riesgos, en donde esta es responsabilidad de todos.

El Negocio de Concretos y todos los trabajadores, en todas las actividades, reconocerán que la seguridad y la salud en el trabajo son parte esencial de todos los procesos y que el cumplimiento de las normas de prevención es prioritario.

25 SET. 2017



El Negocio de Concretos proporcionará el calzado y vestido de labor de la forma como viene haciendo a la fecha de la firma de la presente convención.

Artículo 2º. Política de Medio Ambiente

El Negocio de Concretos y los trabajadores propenden a cumplir con los requisitos del Sistema de Gestión Ambiental, parte del Sistema de Gestión Integral Método Argos.

El Negocio de Concretos impartirá educación, para asegurar que la administración y todos los trabajadores conocen y observan las normas ambientales relacionadas con cada proceso y operación que ejecutan.

La política de gestión ambiental se fundamenta en el desarrollo sostenible de un negocio que debe ser eficiente, rentable y que propenda a la preservación del medio ambiente.

Es responsabilidad de todos evitar, eliminar o minimizar los efectos ambientales negativos de los procesos y operaciones que se ejecutan.

CAPITULO III

RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 3º. Política de Recreación, Cultura y Deporte

En el Negocio de Concretos la participación de los trabajadores en actividades recreativas, culturales y deportivas es parte fundamental del bienestar laboral y contribuye a la calidad de vida y a las relaciones en el trabajo.

El Negocio de Concretos reconoce las disposiciones legales que regulan esas actividades y facilita los recursos necesarios para su cumplimiento.

Estas actividades no deberán interferir, impedir o dificultar las actividades normales del Negocio de Concretos, sino que armonizarán con ellas y las complementarán.

CAPITULO IV

SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA Y DEL EMPLEO

Artículo 4º. Sostenibilidad de la Empresa y del Empleo

Para el Negocio de Concretos y sus trabajadores, es interés común trabajar por la sostenibilidad y expansión del Negocio de Concretos, y con ello contribuir a la generación y estabilidad en el empleo.

En los contratos de trabajo a término fijo cuya antigüedad supere los 6 años de contratación directa con el Negocio de Concretos, se entenderá la estipulación consistente en que la Compañía, a la expiración del plazo de los mismos y si no desea prorrogarlos, pagará al trabajador un auxilio según sea su tiempo de servicio, equivalente a lo que sería una indemnización por un tiempo similar para contratos a término indefinido. Entendiendo en todo caso que esto no modifica la naturaleza de los mismos.

La estabilidad de los empleos y la sostenibilidad del Negocio de Concretos son intereses comunes compartidos entre los trabajadores y la administración.

SINDICAL
(cuando sea Contrato Sindical)

FRANCA ARGOS S.A.S. Y CON LAS FIRMAS
DE LOS NEGOCIADORES DE LAS
ORGANIZACIONES SINDICALES
"SINRAINCEM" Y "SINTRACEARGOS" EN
ORIGINALES (29 FOLIOS), ACTA DE CIERRE



CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5º. Política de disciplina

La finalidad del régimen disciplinario es mantener el orden en el trabajo, educar y corregir los errores para mejorar el comportamiento y la eficiencia laboral.

El Negocio de Concretos observará el debido proceso y se abstendrá de imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en las disposiciones legales, en la convención colectiva, en el reglamento interno o en los contratos individuales de trabajo.

Las faltas cometidas por el trabajador contra sus obligaciones especiales o sus prohibiciones laborales, que no constituyan motivo suficiente y justo para dar por terminado el contrato de trabajo, serán sancionadas con llamada de atención por escrito por primera vez, después de la primera llamada de atención, las faltas serán sancionadas con una suspensión hasta de tres -3- días cuando se trate de la primera suspensión, ni superior a ocho -8- días en la siguiente suspensión.

Comprobación de faltas y aplicación de sanciones

Para la comprobación de faltas y aplicación de sanciones, se observará el debido proceso, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Administración conoció la falta, deberá notificarle, por escrito, al trabajador los hechos que motivan la citación, y le informará sobre su derecho a comparecer para presentar los descargos respectivos. La notificación deberá señalar la falta que se le imputa y el día y la hora en que debe presentarse a la audiencia de descargos.
2. A esta diligencia el trabajador podrá concurrir asesorado por dos compañeros o dos representantes de la organización sindical a la cual pertenezca, si lo estima conveniente.
3. De la diligencia de descargos se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan intervenido en ella y de la cual se entregará copia al trabajador.
4. La Administración tomará una decisión motivada, la cual comunicará por escrito al trabajador; lo anterior se hará en un término no mayor a diez -10- días hábiles posteriores a la audiencia de descargos.
5. Cuando la sanción disciplinaria fuese suspensión de ocho (8) días en el trabajo, el trabajador podrá apelar la misma, por escrito, y dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. La apelación se surtirá ante el Director de Asuntos Laborales o ante quien éste delegue. La decisión deberá tomarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la apelación.
6. La sanción disciplinaria que se imponga no producirá efecto alguno sin el cumplimiento estricto de este trámite.

CAPITULO VI ESTRUCTURA DE CARGOS Y SALARIOS

Artículo 6º. Niveles, cargos y salarios de la estructura operativa en las plantas del negocio de concretos

25 SET. 2017



Cargo	Salario Básico Mensual
Ayudante Bomba	1.042.959
Ayudante Planta Concretos	1.384.810
Conductor(a)	1.286.944
Conductor(a) Camion	1.564.003
Conductor(a) Mixer	1.516.432
Operador(a) Autobomba	1.731.036
Operador(a) Bascula	1.569.450
Operador(a) Bomba	1.516.432
Operador(a) Cargador	1.661.771
Operador(a) Planta Concretos	2.066.949
Operador(a) Scrapper	1.661.771
Operario(a) Almacen Concretos	1.390.257
Operario(a) Calidad Concretos	1.569.450
Operario(a) Mantenimiento Concretos	1.384.810
Tecnico(a) Almacen Concretos	1.741.111
Tecnico(a) Despacho Concretos	2.401.476
Tecnico(a) Laboratorio Concretos	2.024.146
Tecnico(a) Mantenimiento Concretos	2.024.146
Tecnico(a) Mantenimiento Operaciones	2.024.146

Salarios variables: se establece una estructura de salarios variables, la cual se incrementará anualmente en el mismo porcentaje de los salarios básicos mensuales, para los siguientes cargos:

1. Conductor(a) Mixer: el esquema de pago será por número de viajes y según la clasificación de grupos por ciudades, de acuerdo a la capacidad de producción y el promedio de viajes al día/turno por conductor(a).

Se definieron tres rangos de pago por viaje con el fin de generar incentivos, 1-2 viajes, 3-4 viajes y más de 5 viajes.

SINDICAL
(cuando sea Contrato Sindical)

FRANCA ARGOS S.A.S. Y CON LAS FIRMAS
DE LOS NEGOCIADORES DE LAS
ORGANIZACIONES SINDICALES
"SINTRAINCEM" Y "SINTRACEARGOS" EN
ORIGINALES (29 FOLIOS), ACTA DE CIERRE

25 SET. 2017



		1 y 2 Viajes	3 y 4 Viajes	5 o más Viajes
Ciudad/Planta	Grupo	Rango 1	Rango 2	Rango 3
Valledupar, Barrancabermeja, Bucaramanga, Flandes, Villavicencio, Popayán, Santa Marta, Neiva	1	10,321	12,901	15,481
Barranquilla	2	8,783	10,644	12,773
Bogotá (Soacha, Fontibón), Villavicencio	3	11,595	14,493	17,392
Manizales, Pereira, Armenia, Urabá	4	6,788	8,665	11,206
Cali	5	8,228	10,571	12,340
Medellín	6	8,196	10,245	12,294
Cartagena	7	10,975	13,402	16,081
Cajicá, Calle 80, Puente Aranda	10	13,350	15,649	17,392

En el caso de Proyectos Móviles se aplican los siguientes valores por número de viajes

		1 y 2 Viajes	3 y 4 Viajes	5 o más Viajes
Ciudad/Planta	Grupo	Rango 1	Rango 2	Rango 3
Móviles In House	8	6,767	8,457	10,149
Móviles Externas	9	11,207	14,008	16,811

En el caso de proyecto de túneles se aplican los siguientes valores por número de viajes

		1 y 2 Viajes	3 y 4 Viajes	5 o más Viajes
Ciudad/Planta	Grupo	Rango 1	Rango 2	Rango 3
Túneles	11	14,441	14,903	16,811

- Operador(a) de Bomba y Operador(a) de Autobomba: se pagará un valor fijo por metro cubico de \$757.5
- Ayudante Bomba: se pagará un valor fijo por metro cubico de \$491

Artículo 7º. Incremento de Salarios.

A partir del 1º de enero de 2018, el salario básico de cada trabajador se incrementará en el porcentaje de variación del IPC promedio Nacional de los 12 meses anteriores más 1,2% o

25 SET. 2017

30



en el porcentaje de variación del salario mínimo legal, el que sea mayor de los dos porcentajes; es decir:

- (IPC más 1,2%), o
- El porcentaje de variación del salario mínimo legal.

Artículo 8°. Reemplazos

Para los casos en los que se requiera efectuar el reemplazo temporal de un trabajador, se pagará el salario básico mensual asignado al cargo que reemplaza, de acuerdo con las remuneraciones establecidas en este bloque de la convención, proporcional al tiempo del mismo.

Se buscará que los reemplazos que se requieran efectuar, se realicen con trabajadores del cargo o nivel inferior y de forma rotativa.

Los reemplazos serán remunerados bajo esta fórmula siempre y cuando sean por un tiempo igual o superior a una jornada de trabajo.

CAPITULO VII

Artículo 9°. FONDO ROTATORIO PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA

• **Objetivo**

Solución de vivienda a la población trabajadora beneficiaria de este bloque de la Convención Colectiva mediante adquisición, construcción, mejora y liberación de gravámenes -con entidades vigiladas por el Estado -.

• **Monto del fondo y tasas de interés**

Los préstamos de vivienda para los trabajadores serán sin intereses.
El monto del fondo rotatorio para vivienda será de 320 smmlv.

• **Cuantía del crédito y capacidad de endeudamiento**

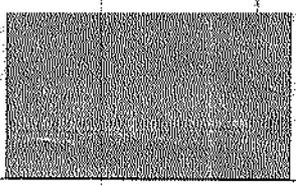
La cuantía será hasta de 80 smmlv para compra y construcción y hasta de 40 smmlv para mejora y liberación, siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina, incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo, no supere el 50% del salario básico mensual del trabajador.

FORMAS DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

La define la capacidad de pago del trabajador de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Por descuento de nómina equivalente al 15% de los salarios devengados.
- Cuotas adicionales: 100% de las cesantías liquidadas anualmente.
- Cuotas parciales de las prestaciones legales y extralegales a discreción del deudor.
- Se pueden hacer abonos extraordinarios cuando el trabajador lo considere.

SINDICAL
(cuando sea Contrato Sindical)



FRANCA ARGOS S.A.S. Y CON LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES "SINTRAINCEM" Y "SINTRACEARGOS" EN ORIGINALES (29 FOLIOS), ACTA DE CIERRE

25 SET. 2017

**REQUISITOS PARA ACCEDER AL CRÉDITO**

- La propiedad a comprar, construir, reformar o liberar deberá estar destinada siempre a la vivienda del trabajador y su grupo familiar.
- Antigüedad mínima de 3 años en el negocio de concretos.
- La suma de todas las deducciones por nómina incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo no puede superar el 50% del salario básico mensual del trabajador.
- Concepto favorable de quien adelantó el estudio de la inversión.
- Cumplimiento de requisitos legales de la vivienda a comprar, construir o mejorar.
- Avalúo comercial del inmueble a adquirir.
- Quienes posean vivienda y apliquen a un crédito para cambio de vivienda, deberán destinar el producto de la venta de la primera para la adquisición del nuevo inmueble.

GARANTÍAS

Garantía real por encima de 25 smmlv. y garantía personal hasta menos de 25 smmlv. Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

CAPITULO VIII**PERMISOS REMUNERADOS Y PRÉSTAMOS****Artículo 10º. Matrimonio y Calamidad Doméstica**

El Negocio de Concretos otorgará cinco –5- días calendario para el trabajador que contraiga matrimonio reconocido por la legislación colombiana.

Para calamidad doméstica, otorgará tres –3- días calendario. Se entiende por calamidad doméstica la muerte, hospitalización superior a un día o enfermedad certificada por el médico de la IPS, de la esposa o compañera permanente, los hijos o los padres del trabajador; así mismo, cualquier hecho o caso fortuito que afecte gravemente el patrimonio familiar del trabajador. El permiso se incrementará en dos –2- días adicionales si la calamidad ocurre a una distancia superior a 120 kilómetros del sitio habitual de trabajo.

Este permiso de calamidad también se concederá en los casos de muerte de hermanos del trabajador.

Todo permiso estará sujeto a la debida comprobación y se remunerará con el salario básico del trabajador.

Los permisos de calamidad doméstica por muerte de familiares, no serán inferiores a los contemplados en la ley.

Artículo 11º. Préstamo por Calamidad Doméstica

El Negocio de Concretos prestará al trabajador víctima de una calamidad doméstica – si éste lo solicitare - hasta 3,0 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales serán amortizados en un plazo máximo de doce -12- meses, sin intereses.

CAPITULO IX**BENEFICIOS ECONÓMICOS****Artículo 12º. PRIMAS EXTRALEGALES**

- Prima de diciembre: se pagarán 15 días de salario básico y su liquidación será proporcional al tiempo de servicio dentro del respectivo año.

25 SET. 2017

32



- **Prima de vacaciones:** se pagarán 10 días de salario básico al momento de disfrutar un periodo completo de vacaciones.
- **Prima de seguridad industrial:** se pagarán 2.5 días de salario básico en los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año conforme al cumplimiento de los indicadores de seguridad industrial del trimestre respectivamente anterior en cada centro de trabajo.

Artículo 13º. Fondo de Beneficios Sociales y Económicos: Será equivalente a tres – 3.0 - salarios mínimos legales mensuales vigentes por trabajador beneficiario de la convención. Esta suma será entregada al trabajador en cada año, 50% en la primera quincena de enero y 50% en la primera quincena de julio.

Artículo 14º. Plan de Ahorro Institucional: El Negocio de Concretos efectuará un aporte a nombre del trabajador y en cuantía mensual equivalente a un doceavo de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.0 smilmv/12), al plan de ahorro institucional que se tiene establecido. Los aportes se consolidan anualmente y podrán ser retirados para fines de compra o construcción de vivienda o lote, reformas estructurales de vivienda y/o liberación de gravámenes hipotecarios.

Beneficios excluyentes: El Fondo de Beneficios Sociales y Económicos y el Plan de Ahorro Institucional son beneficios excluyentes; es decir, el trabajador seleccionará entre estos dos beneficios la opción que más se ajuste a sus intereses y necesidades. El cambio de beneficio sólo se podrá solicitar en los meses de junio y diciembre de cada año y se hará efectivo a partir del mes siguiente a la solicitud.

Artículo 15º. Auxilio de Alimentación: A quienes en su sede de trabajo no cuentan con este servicio, el Negocio de Concretos les entregará bonos de alimentación, no constitutivos de salario, en cuantía de \$157.000 mensuales. Este valor se pagará de manera proporcional a los días efectivamente laborados en el mes.

CAPITULO X OTROS ASPECTOS

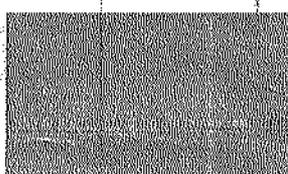
Artículo 16º. Seguro de Vida del trabajador

Los trabajadores recibirán la cobertura de un seguro de vida para el amparo en el evento de su muerte o invalidez total, por valor de 15 smmlv. Si la muerte es accidental, el amparo será de 30 smmlv. Este seguro se pagará al beneficiario o beneficiarios que haya designado el trabajador.

Artículo 17º. Auxilio por incapacidad

El Negocio de Concretos completará el salario básico de los trabajadores cuando estuvieren incapacitados por enfermedad no profesional, por el tiempo que subsista el auxilio de la EPS a la cual se hallaren afiliados.

SINDICAL
(cuando sea Contrato Sindical)



FRANCA ARGOS S.A.S. Y CON LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES "SINTRAINCEM" Y "SINTRACEARGOS" EN ORIGINALES (29 FOLIOS), ACTA DE CIERRE

25 SET. 2017



El Negocio de Concretos pagará a los trabajadores, cuando estuvieren incapacitados por la EPS a la cual se encuentren afiliados, por enfermedad o lesión no profesional, el salario básico completo de los tres (3) primeros días, cuando estos no sean cubiertos por la respectiva EPS. Cuando el valor reconocido por la EPS supere el valor pagado al trabajador por la respectiva incapacidad, se le reconocerá al trabajador el excedente.

Artículo 18º. Transporte

El Negocio de Concretos prestará este servicio a los trabajadores en los mismos términos como se viene haciendo al momento de la firma de la presente convención.

Artículo 19º. Efecto salarial de los beneficios

Las primas y beneficios extralegales, en dinero o en especie, pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo, no tendrán carácter salarial ni se computarán como salario para ningún efecto.

CAPITULO XI

NATURALEZA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

Artículo 20º. Naturaleza Jurídica

Esta Convención Colectiva fija las condiciones que rigen las relaciones laborales y los contratos de trabajo durante su vigencia.

CAPITULO XII

CAMPO DE APLICACIÓN, VIGENCIA E INESCINDIBILIDAD

Artículo 21º. Campo de aplicación

La convención colectiva de trabajo y en particular el bloque del Negocio de Concretos, se aplica a todas las personas que al treinta y uno (31) de agosto de 2017 tienen contrato de trabajo con Concretos Argos S.A., y a las que posteriormente se contraten para prestar servicios en el negocio de concretos, conforme a la ley.

En el entendido que las Sociedades a futuro pueden fusionarse, el bloque de Negocio de Concretos de la presente convención aplicará exclusivamente a las personas de los procesos y operaciones de los Negocios de Concretos que presten sus servicios a las plantas de concretos con contrato de trabajo con el bloque de Negocio de Concretos, conforme a la ley. Quedan exceptuados de la aplicación de la presente convención los trabajadores que desempeñen cargos de jefatura, confianza y/o dirección.

Artículo 22. Vigencia

Esta convención colectiva tendrá una vigencia de doce -12- meses contados a partir del 1º de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018.

Inescindibilidad:

LAS PARTES acuerdan que este bloque es inescindible y por tanto, todos sus Títulos, Capítulos y artículos se aplicarán en su integridad, sin escindir su contenido al Trabajador del Negocio de Concretos beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

25 SET. 2017



Lo que determinará el bloque que se le aplicará al trabajador, es el Negocio al que le presta servicios sin perjuicio de la Sociedad o Empresa con la que tenga suscrito contrato de trabajo. En ningún caso, a los trabajadores se les podrá aplicar un bloque diferente al del negocio para el que prestan servicios, toda vez que son excluyentes e incompatibles con su realidad laboral.

En ningún caso, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva se les aplicarán dos o más Bloques de esta Convención, por cuanto las partes dejan expresa constancia de que cada uno de ellos es excluyente e incompatible con el otro u otros.

En consecuencia, de acuerdo con la realidad de sus circunstancias, no existe discusión en relación con el Negocio al que pertenece un trabajador, porque cada trabajador es contratado y se contratará para prestar el servicio en su respectivo Negocio.

En nada influirá para definir lo anterior la Sociedad o Empresa con la que se encuentre contratado y mucho menos si las Sociedades firmantes en el futuro se fusionan.

CAPITULO XIII REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 23º. Reconocimiento sindical

El Negocio de Concretos reconoce en los términos de la ley como representante de los trabajadores a su servicio, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la industria del Cemento, Concreto, afines y similares SINTRAINCEM.

Igualmente el Negocio de Concretos reconoce los derechos de las organizaciones de segundo y tercer grado a que se hallen afiliados.

CAPITULO XIV BENEFICIOS Y PERMISOS SINDICALES

Artículo 24º. Beneficios y Permisos

1. **Beneficios:** se reconocerá anualmente al Sindicato(s), un valor equivalente a 9 smmlv., para el funcionamiento de las organizaciones sindicales. Esta suma se pagará en el mes de enero de cada año de vigencia.
Este valor incluye la compensación de cuotas del personal al cual no aplica la convención y/o se beneficie parcial o totalmente de la misma.
2. **Permisos:** Se reconocerán permisos remunerados, no acumulables, para actividades inherentes a la(s) organización (es) sindical(es) por 15 días año, y se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:
 - El permiso será solicitado por la Junta Directiva ante la respectiva Dirección/Coordinación Administrativa o quien haga las veces.
 - La solicitud se hará por escrito con cuarenta y ocho –48- horas de anticipación, en esta se debe incluir el nombre del trabajador(es) y las fechas de los días de permiso.

SINDICAL
(cuando sea Contrato Sindical)

FRANCA ARGOS S.A.S. Y CON LAS FIRMAS
DE LOS NEGOCIADORES DE LAS
ORGANIZACIONES SINDICALES
"SINTRAINCEM" Y "SINTRACEARGOS" EN
ORIGINALES (29 FOLIOS), ACTA DE CIERRE

25 SET. 2017

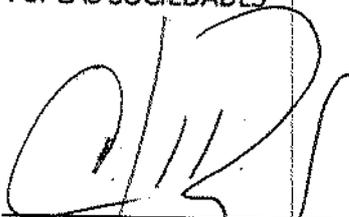


25 SET. 2017

- Los permisos sindicales reconocidos en la convención colectiva, serán aprobados conforme a este procedimiento, siempre y cuando no ocasionen perjuicios o afecten el normal desarrollo de las actividades laborales.
- La Dirección/Coordinación Administrativa o quien haga las veces, deberá analizar oportunamente cada caso realizando las gestiones que correspondan. La respuesta deberá comunicarse dentro de las cuarenta y ocho -48- horas siguientes al recibo de la solicitud.

Firmas

Por LAS SOCIEDADES


 GUSTAVO RINCON LUQUE
 CC


 DIANA CRISTINA ORTIZ
 CC


 JULY RESTREPO SIERRA
 CC 32796955

Por las Organizaciones Sindicales



25 SET. 2017
36
COMISION TERRITORIAL
GRUPO
ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y
TRAMITES

Por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO,
CONCRETO, AFINES Y SIMILARES "SINTRAINCEM

25 SET. 2017

Elías Antonio Gutierrez Montes

ELIAS ANTONIO GUTIERREZ MONTES

CC 72208687-B/a

Jorge Madrid

JORGE IVÁN MADRID

CC 94331919

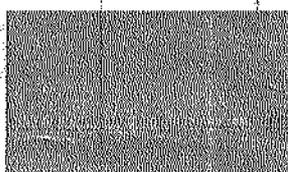
Jairo Ahumada R

JAIRO ENRIQUE AHUMADA ROSALES

CC 72.004.121

[Handwritten mark]

SINDICAL
(cuando sea Contrato Sindical)



FRANCA ARGOS S.A.S. Y CON LAS FIRMAS
DE LOS NEGOCIADORES DE LAS
ORGANIZACIONES SINDICALES
"SINTRAINCEM" Y "SINTRACEARGOS" EN
ORIGINALES (29 FOLIOS), ACTA DE CIERRE

25 SET. 2017



Por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE CEMENTOS ARGOS S.A. "SINTRACEARGOS"

JULIO CESAR GONZALEZ
CC 98,502.694

DANIEL RICO LEGARDA
CC 71,621.992

FREDDY ARRIETA ZABALETA
CC 98,774.076

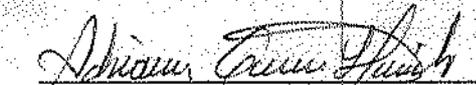
**DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017
SUSCRITA POR LOS REPRESENTANTES
DE "SINTRAINCEM" Y LOS
REPRESENTANTES DE LAS SOCIEDADES
SE OBSERVA QUE FALTA LA FIRMA DE UNO
DE LOS REPRESENTANTES DE LAS
SOCIEDADES EN FOTOCOPA (1 FOLIO
ANVERSO Y REVERSO), CAMARA DE
COMERCIO (CODIGO DE VERIFICACION
0543882702D16B) DE FECHA 14 DE
SEPTIEMBRE DE 2017 EN 6 PAGINAS EN
MEDIO VIRTUAL (6 FOLIOS ANVERSO Y
REVERSO), Y SOLICITUD DE FECHA 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2017 FIRMADA POR LOS
REPRESENTANTES LEGALES SOCIEDADES
CEMENTOS ARGOS S.A., ZONA FRANCA
ARGOS S.A.S. Y CONCRETOS ARGOS S.A.
EN ORIGINAL (1 FOLIO).**

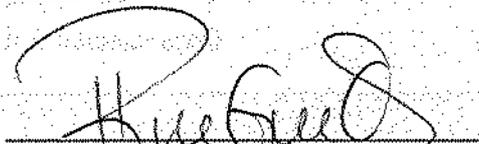
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Representante Legal CONCRETOS ARGOS S.A., suministra de manera verbal los datos relacionados con dirección, correo electrónico, teléfonos corporativos. Además ratifica que la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo es del 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018, aplica a 130 trabajadores y su ámbito de aplicación es de orden Nacional. Igualmente notificará personalmente a las SOCIEDADES-CEMENTOS ARGOS S.A., Y ZONA FRANCA ARGOS S.A.S., y a las organizaciones sindicales SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO, CONCRETO, AFINES Y SIMILARES "SINTRAINCEM" Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE CEMENTOS ARGOS S.A. "SINTRACEARGOS" del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ
Inspectora de Trabajo GACT


HILDA ROCIO GARCIA-OVIEDO
El Depositante, Representante Legal
CONCRETOS ARGOS S.A.